

## CAPÍTULO PRIMERO

### FORMACIÓN-NATURALEZA-NOMBRE-DOMICILIO-FINALIDAD-OBJETIVO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- **FORMACION:** Se ha constituido una Asociación privada sin fines de lucro que se denominará “**CAPÍTULO NFPA REPUBLICA DOMINICANA**”, debidamente constituida de conformidad con la Ley No. 520 del 26 de julio de 1920, por las leyes en vigor en la República Dominicana y por los presentes ESTATUTOS. La Asociación tendrá un sello gomígrafo o seco, con las inscripciones siguientes "**CAPÍTULO NFPA REPUBLICA DOMINICANA**", Santo Domingo, D. N. República Dominicana.

ARTÍCULO 2.- **DE LA NATURALEZA:** Los presentes estatutos regulan el funcionamiento de una Asociación, de naturaleza civil, sin fines de lucro, de ámbito nacional, integrada por personas físicas, morales y jurídicas establecidas o que se establezcan con apego a la Constitución de la República Dominicana y a estos estatutos.

PARRAFO I: Las acciones tomadas por el **CAPÍTULO** estarán en todo de acuerdo con los lineamientos y políticas trazadas por la NFPA (National Fire Protection Association), cuya sede principal se ubica en el No. 1 de Batterymarch Park, Quincy, Massachussets, Estados Unidos de Norteamérica (E. U. A.)

ARTÍCULO 3.- **NOMBRE Y DOMICILIO:** La Asociación se denomina “**CAPÍTULO NFPA REPUBLICA DOMINICANA**”, y tendrá un logo e identificación de acuerdo con los lineamientos, especificaciones y autorizaciones de la NFPA. Su domicilio principal será la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, pero podrá adoptar su domicilio social en otras ciudades del territorio nacional cuando así se determine en una Asamblea General.

ARTÍCULO 4.- **DE LA FINALIDAD:** El **CAPÍTULO NFPA REPUBLICA DOMINICANA** tiene como finalidad primordial apoyar la iniciativa internacional de la NFPA, soportado en los miembros de la NFPA residentes en República Dominicana, o cuyo principal lugar de empleo se ubique en este país.

ARTÍCULO 5.- **OBJETIVO:** La Asociación tiene como objetivos principales:

- 1) Promover la ciencia y mejorar los métodos de prevención y protección contra incendios, la prevención y protección de riesgos de accidentes eléctricos y otros temas relacionados.
- 2) .Promover el mejoramiento y desarrollo de sus miembros; Así como el intercambio de experiencias profesionales con expertos del ramo, nacionales o extranjeros.
- 3) Obtener y divulgar información relacionada con la seguridad contra incendios, así como contribuir a la educación e investigación en este campo.
- 4) Reunir a los miembros de la NATIONAL FIRE PROTECTION ASSOCIATION (NFPA) de la República Dominicana, y establecer contacto con las entidades y personas relacionadas con los problemas derivados del riesgo de incendio y explosión y animarlas a la aplicación o continuación de aplicación de las normas de seguridad contra incendio, a incorporar en sus reglamentos, códigos, normas y prácticas, los principios y los lineamientos que ofrece el conjunto de normas, códigos y materiales desarrollados por la NFPA.
- 5) Propugnar por el mantenimiento de elevadas normas de buena práctica profesional entre sus miembros, infundir principios éticos en la actividad y exigir el estricto cumplimiento del código de ética profesional adoptado por el CAPÍTULO, que forma parte de estos Estatutos y por consiguiente es de primordial y obligatoria observación por parte de sus miembros.
- 6) Ejercer la representación y ser vocero de sus miembros ante los organismos de poder público o ante entidades privadas.

**ARTÍCULO 6.- DURACION:** El CAPÍTULO NFPA REPUBLICA DOMINICANA tendrá una duración por tiempo indefinido. El mismo sólo podrá disolverse según lo estipulado en los Artículos 47, 48 y 49 del Capítulo 6to de estos ESTATUTOS.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **MEMBRESIA-DERECHOS-OBLIGACIONES-COLABORACIONES-Y-PERDIDA DE DERECHOS-SANCIONES, DURACION**

**ARTÍCULO 7.- MEMBRESIA:** Podrán ser miembros del “CAPÍTULO NFPA REPUBLICA DOMINICANA” las personas físicas, jurídicas y morales que figuren como miembros activos de la NATIONAL FIRE PROTECTION ASSOCIATION (NFPA) y, cuya residencia o domicilio y/o lugar de empleo sea la República Dominicana.

PARRAFO I.- Para ser Miembros de la Asociación no se establecen en principio cuotas de afiliación, pero podrán ser establecidas por la Junta Directiva del CAPÍTULO de así considerarse necesario, y con la debida autorización de las autoridades de la NFPA.

PARRAFO II.- Existirán dos clases de Miembro, la de Miembro de Fundador, y la de Miembro Activo, quienes tendrán todos los derechos y poderes para participar y votar en los asuntos propios del CAPÍTULO NFPA REPUBLICA DOMINICANA.

ARTÍCULO 8.- Serán MIEMBROS FUNDADORES aquellas personas que participaron en la Asamblea General constituyente de la Asociación. Sus obligaciones y derechos serán los mismos que los de los Miembros Activos.

ARTÍCULO 9.- Los MIEMBROS ACTIVOS son aquellos que una vez constituida la Asociación sean admitidos y aporten la cuota de participación establecida en ese momento, en caso de que hubiese alguna.

ARTÍCULO 10.- Únicamente los Miembros Fundadores y Miembros Activos de la Asociación pueden constituir las Asambleas General Ordinaria o Extraordinaria. Asistir a las mismas con voz y voto, presentar mociones y proyectos, ser elegibles como miembros de la Junta Directiva, exigir el cumplimiento de los ESTATUTOS y ejercer todos los derechos que los mismos reconocen a los Miembros.

ARTÍCULO 11.- Todo Miembro de la Asociación recibirá una tarjeta de identificación y un certificado que lo acredite como tal y que especifique su categoría.

ARTÍCULO 12.- **OBLIGACIONES:** Los Miembros Fundadores y los Miembros Activos de la Asociación, conforme los siguientes ESTATUTOS se obligan a:

- 1) Estar inscritos y mantener su Membresía vigente en la NFPA.
- 2) Cumplir con los presentes Estatutos y las futuras modificaciones de los mismos, sus Reglamentos y el Código de Ética del CAPÍTULO NFPA REPUBLICA DOMINICANA, así como las resoluciones que sean dictadas en las Asambleas Generales o que determine la Junta Directiva.
- 3) Pagar las cuotas ordinarias, extraordinarias, o donaciones correspondientes, si las hubiese.
- 4) Cooperar en la realización de proyectos del CAPÍTULO NFPA REPUBLICA DOMINICANA.

- 5) Aceptar los cargos y comisiones que le confiera el CAPÍTULO NFPA REPUBLICA DOMINICANA, debiendo declinarlos oportunamente cuando no puedan cumplirlos por causa debidamente justificada.
- 6) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, ante las cuales podrá hacerse representar por otro miembro activo del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA cuando no pudiere concurrir personalmente, siempre que haya presentado su excusa y solicitado su representación mediante comunicación por escrito, la cual deberá estar debidamente acusada de recibo por la Secretaría de la Junta Directiva, con por lo menos 24 horas de anticipación del inicio de la referida Asamblea General.
- 7) Ningún miembro podrá representar más de un solo miembro adicional a si mismo, en consecuencia sólo podrá votar por el mismo y solamente por un (1) miembro adicional, que este represente.

**ARTÍCULO 13: COLABORACIONES:** Los Miembros del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA colaborarán con las Directivas en la realización de estudios, en la conformación de Comités y comisiones técnicas y de otra índole, a fin de aportar sus conocimientos, sugerencias y conceptos sobre las actividades objeto del Capítulo, pero no podrán, individualmente, comprometer la política del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA.

**ARTÍCULO 14.- PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO:** El carácter de Miembro se pierde por:

- 7) Renuncia a su condición;
- 8) Perdida de la calidad de Miembro de NFPA;
- 9) Por el no pago de dos (2) cuotas consecutivas, en caso de que dichas cuotas sean establecidas por la Junta Directiva, con la debida autorización de las instancias correspondientes de la NFPA;
- 10) Por haber cometido un acto de inmoralidad o indisciplina dentro del recinto de la Asociación o durante el desarrollo de actividades que éste realice, luego que el caso sea sometido al Comité de Ética y Disciplina y del CAPÍTULO;
- 11) Por haber observado una conducta reñida con los principios de urbanidad a juicio de la Junta Directiva;
- 12) Por haber violado o incumplido con cualquiera de los artículos de los presentes Estatutos o sus reglamentos;

- 13) Por muerte o pérdida de sus facultades físicas o mentales.
- 14) Por negligencia en el cumplimiento del Estatuto y Código de Ética, o de sus obligaciones con el **CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA**;
- 15) Por decisión del Comité de Ética y Disciplina, previo informe y consentimiento de la Junta Directiva;
- 16) Por comisión comprobada y sentenciada de actos penales, punitivos y correccionales, que conlleven a la pérdida de derechos civiles ó encarcelamiento del Miembro;
- 17) Por Condenación Judicial definitiva por crimen o delito contra la Propiedad o las buenas costumbres, en perjuicio, en perjuicio de otros Miembros del **CAPÍTULO NFPA REPUBLICA DOMINICANA** o cualquier persona en particular.

**PÁRRAFO I:** La calidad de Miembro del **CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA** no se puede ceder ni transferir, ni confiere a su titular ningún derecho de propiedad sobre los bienes del mismo. Las cuotas causadas entran irreversiblemente como ingresos del **CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA** y por tanto, al perder la calidad de Miembro, no habrá lugar a reembolso alguno.

**PÁRRAFO II:** En caso de expulsión, el Miembro perderá automáticamente todos los derechos y no podrá ser admitido nuevamente en el **CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA**, salvo que luego de revisar las causas de la expulsión se determinen errores de criterio o procedimiento, en cuyo caso, la Junta Directiva tendrá potestad de aprobar la readmisión del Miembro.

**PÁRRAFO III:** Si la causa de la sanción emanase únicamente de la mora en el pago de sus obligaciones, el afectado podrá solicitar nuevamente su admisión pasados seis (6) meses de la fecha de la sanción, siempre y cuando se encuentre a bien y salvo otra determinación del **CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA**, que cancele sus derechos de afiliación correspondientes de manera definitiva.

**ARTÍCULO 15: SANCIONES:** Las faltas leves o graves que se detallan en el **ARTICULO 14**, en que incurra cualquier miembro del **CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA**, serán investigadas y sancionadas por el Comité de Ética y Disciplina, que conocerá dichas faltas, las cuales serán objeto de amonestación, multa o de sanción temporal o permanente, según el caso.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN:**

ARTÍCULO 16: **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:** El CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA tendrá los siguientes órganos de gobierno, cuya jerarquía se representa según el orden en que aparecen, a saber:

- 1). La Asamblea General
- 2). La Junta Directiva, Directores y Funcionarios.
- 3). El Comité Ejecutivo y demás Comités.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

ARTÍCULO 17: La Asamblea General constituye el órgano supremo del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA. Esta se compondrá de los Miembros de Número presentes en la reunión convocada conforme a los Estatutos, que estén de acuerdo con todos los conceptos. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 18: Las Asambleas Generales Ordinarias se llevarán a cabo dos veces al año, a más tardar los días 30 de marzo y 30 de septiembre, como se especifica en el Numeral 13, Párrafo I, Artículo 52, y en ellas se analizarán los informes de la Junta Directiva sobre el resultado de la labor desempeñada durante el año inmediatamente anterior; y la situación de Cuentas y Balances, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, realizada con quince (15) días de anticipación por lo menos, mediante comunicación escrita dirigida a cada Miembro a la dirección física y/o de correo electrónico que tenga registrada en el CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA. Si el Presidente no realiza la convocatoria oportunamente, la efectuará el Contralor. En todo caso, a falta de convocatoria, la Asamblea General se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10: 00 a.m., en las oficinas del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA y si éstas se hallasen cerradas, en el sitio y hora que los presentes por mayoría decidan.

PÁRRAFO I: Si el día fijado no hubiese quórum, se esperará una (1) hora, transcurrida la cual la Asamblea General actuará legalmente, con cualquier número de Miembros Activos, que estén hábiles para ejercer sus funciones y derechos dentro del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA

**PÁRRAFO II:** La representación de un Miembro Activo, otorgada por otro Miembro Activo para una Asamblea General Ordinaria será válida para las Asambleas Generales que de esta se deriven, pero ningún Miembro Activo podrá ostentar la representación, autorizada por escrito, de más de un Miembro Activo, aparte de a su propia representación.

**ARTÍCULO 19:** Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar temas específicos, por la Junta Directiva, el Presidente, el Contralor, o a solicitud de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) mas uno (1) de los Miembros del **CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA**. La convocatoria se hará con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de la reunión, mediante comunicación escrita, a la dirección física o de correo electrónico que tenga registrada en el **CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA**. En la convocatoria se incluirá el orden del día y la Asamblea General Extraordinaria no podrá ocuparse de temas distintos, salvo que el setenta por ciento (70%) de los presentes así lo soliciten y aprueben.

**PÁRRAFO I:** Si el día fijado no hubiere quórum se esperará una (1) hora, transcurrida la cual la Asamblea General Extraordinaria actuará legalmente con cualquier número de Miembros Activos presentes, que estén hábiles para ejercer sus funciones y derechos dentro del **CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA**.

**PÁRRAFO II:** La representación de un Miembro Activo, otorgada por otro Miembro Activo para una Asamblea General Extraordinaria será válida para las Asambleas Generales que de esta se deriven, pero ningún Miembro Activo podrá ostentar la representación, autorizada por escrito, de más de un Miembro Activo, aparte de a su propia representación.

**ARTÍCULO 20: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Son funciones de la Asamblea General las presentadas a continuación:

- 1).Ejercer la dirección suprema sobre **CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA**.
- 2).Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los períodos reglamentados en los presentes Estatutos.
- 3).Elegir al Contralor y su Suplente por igual periodo al de la Junta Directiva.
- 4). Revisar y aprobar o desaprobar el Balance de la vigencia anterior.
- 5). Considerar el presupuesto de ingresos y egresos anuales del **CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA** y otorgarle su aprobación con por lo menos 2/3 partes del quórum de los Miembros Activos presentes o debidamente representados.

- 6). Decretar cuotas y aportes ordinarios y extraordinarios, en caso de ser necesario, y previa autorización de la NFPA.
- 7). Autorizar la enajenación de sus bienes muebles, inmuebles y equipos, lo mismo que su adquisición, tanto en el mercado local como en el extranjero.
- 8). Designar los Miembros de la Comisión que debe aprobar el Acta de la Asamblea General.
- 9). Nombrar la comisión escrutadora para los procesos de elección en la Asamblea General.

PÁRRAFO I: Todas las determinaciones de las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, deberán ser aprobadas por lo menos por el 50% más uno de los Miembros activos presentes o debidamente representados que posean plenos derechos para ejercer su voto.

PÁRRAFO II: De todas las reuniones de la Asamblea General, Ordinarias o Extraordinarias, se levantará un Acta que, una vez aprobada, dentro de los 30 días calendario siguientes, por la Comisión que se designe para tal fin, será firmada por quien haya presidido la Asamblea General y por el Secretario de la Junta Directiva. Estas actas estarán a disposición de todos los Miembros Activos del CAPÍTULO NFPA REPUBLICA DOMINICANA, si estos la requieren, tanto impresas como en medios electrónicos.

PÁRRAFO III: Si la Asamblea General no pudiere reunirse para elegir la Junta Directiva y el Contralor, de conformidad con los presentes Estatutos, la totalidad de los Funcionarios en ejercicio continuarán en sus funciones hasta que la Asamblea General efectúe la elección de las personas que habrán de reemplazarlos y se produzca el registro oficial de sus nombramientos.

PÁRRAFO IV: Para participar con voz y voto en la Asamblea General y para poder ser elegidos en la Junta Directiva, se requiere que el Miembro de Número esté activo y no tenga deudas pendientes por cualquier concepto con el CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA, en el momento de la Asamblea General.

PÁRRAFO V: De la Obligatoriedad de las decisiones: Las decisiones de la Asamblea General obligan a todos los Miembros del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA. Los Miembros de la Junta Directiva no tendrán voto en las deliberaciones de la Asamblea General cuando se esté estudiando el balance de fin de ejercicio o se estén tomando decisiones sobre las responsabilidades que como Funcionarios les hubiere podido corresponder. Tampoco podrán representar a otros Miembros frente a dichos casos.



**ARTÍCULO 21: COMISIÓN ESCRUTADORA:** Son funciones de la Comisión Escrutadora

- 1). Organizar debidamente la elección y verificar que esta se realice de acuerdo con su reglamento.
- 2). Realizar los escrutinios generales.
- 3). Presentar ante la Asamblea General el Acta de Escrutinios, para efectos de la ratificación de la elección.

**PÁRRAFO I:** La Comisión Escrutadora estará compuesta por los 6 miembros, de los cuales, 5 serán Miembros de Número del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA. Su distribución será la siguiente: tres (3) Miembros Activos del Capítulo, designados por el Presidente de la Junta Directiva, pero que no pertenezcan a la Junta Directiva, por el Secretario, por un Vocal de la Junta Directiva Activa y por el Contralor o su suplente.

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA, DIRECTORES Y FUNCIONARIOS:**

**ARTÍCULO 22: DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva estará integrada por diez (10) Miembros, de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Presidente Saliente y cinco (5) Vocales.

**PÁRRAFO I:** La primera Junta Directiva estará conformada por 10 personas, elegidas por la Asamblea General Constituyente. Dicha Junta Directiva estará constituida de la siguiente manera:

- A). Un Presidente, nombrado para un periodo de dos (2) años, quien continuará automáticamente hacia el puesto de Presidente Saliente, luego de agotado este período.
- B). Un Vicepresidente, nombrado para un periodo de dos (2) años, quien continuará automáticamente hacia el puesto de Presidente de la Junta Directiva, luego de agotado este período.
- C). Un Secretario, Un Tesorero y Cinco Vocales con voz y voto, nombrados para un periodo de dos (2) años, los cuales tendrán el derecho a postularse, tanto para reelegirse en sus mismos puestos, como para optar por otras posiciones de mayor o menor jerarquía, en las próximas elecciones, por un solo período adicional consecutivo dentro de la Junta Directiva.

D). Un Vocal suplente, con voz y voto, puesto que desaparecerá a partir de las elecciones de septiembre del 2005, donde será ocupado por el Presidente Saliente.

PÁRRAFO II: Empezando en el año 2005, y luego cada dos años después de este, en la Segunda Asamblea General Ordinaria semestral, correspondiente al mes de septiembre, se efectuarán las elecciones del Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, y los cinco (5) Vocales de la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años.

PÁRRAFO III: El Presidente no será un puesto electivo, por lo que no podrá reelegirse en ese mismo, Su término tendrá una duración de dos años. Luego de cumplido dicho período, pasará automáticamente a ocupar la posición de Pasado Presidente de la Junta Directiva, por un período consecutivo de dos años, con atribuciones de voz y voto en la Junta Directiva.

PÁRRAFO IV: El Vice-Presidente será elegido mediante elecciones por candidatura individual, para un período de dos años y luego de agotado su término, pasará automáticamente a ocupar el puesto de Presidente de la Junta Directiva, por el período de los dos años siguientes para el cual fue elegido, y de ahí pasará automáticamente a ser Pasado Presidente de la Junta Directiva, por otro período de dos años, tal como se describe en el párrafo anterior. Debido a que este puesto tiene un ascenso automático de posición, el Miembro que haya resultado electo como Vicepresidente de la Junta Directiva no podrá jamás ser reelegido para la misma función.

PÁRRAFO V: El Secretario, el Tesorero y los (5) cinco Vocales serán elegidos para períodos de 2 años a partir de las elecciones de la 2da Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en septiembre de 2005 y podrán optar para postularse, tanto para su reelección para otro período consecutivo en su mismo puesto, como para otro puesto electivo de mayor o menor jerarquía.

PÁRRAFO VI: Ningún Miembro podrá postularse ni ser elegido para ocupar el mismo puesto en la Junta Directiva por más de dos períodos consecutivos, salvo cuando se produzca la excepción estipulada en el PARRAFO XIII del ARTICULO 23 de estos Estatutos.

PÁRRAFO VII: Para ser postularse y ser elegido Miembro Vocal de la Junta Directiva se requiere haber sido Miembro de Número Activo del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA con una antigüedad de por lo menos los 12 meses inmediatamente anteriores a la elección.

PÁRRAFO VIII: Para postularse y ser elegido a los puestos de Secretario y Tesorero de la Junta Directiva se requiere haber sido Miembro Vocal de la Junta Directiva durante el período de 2 años precedente a su postulación para las elecciones.

PÁRRAFO IX: Se deberá estar al día en el pago de las cuotas, cualquiera que ellas sean, tanto para postularse y ser electo, como para poder votar en las elecciones.

**ARTÍCULO 23: SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

La elección de Miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo durante la Segunda Asamblea General Ordinaria semestral, correspondiente al mes de septiembre de los años con terminación impar, a partir del 2005, y con sujeción a las siguientes normas, de cuya observancia será responsable La Comisión Escrutadora conformada por los (5) cinco Miembros y el Contralor, como se describe en el Párrafo I del Artículo 21.

PÁRRAFO I: Los Miembros de la Junta Directiva y los Miembros de Número del Capítulo, interesados en postularse para ser elegidos para ocupar los puestos electivos para los cuales cualifiquen, deberán inscribir sus candidaturas de manera individual, mediante comunicación escrita, al Secretario de la Junta Directiva, que contenga sus nombres, números de afiliación al CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA, número de afiliación a la NFPA, y recibos de pago que demuestren que, tanto sus cuotas de membresía de la NFPA como del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA, si las hubiese, se encuentran al día y activas, así como la posición para la cual desea ser elegido. Esta comunicación deberá estar firmada con la firma registrada de cada Miembro y deberá ser entregada y mostrar acuse de recibo con por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de la celebración de la Segunda Asamblea General Ordinaria, en la que se efectuarán las elecciones.

PARRAFO II: El Secretario de la Junta Directiva se encargará de tramitar y elevar dichas solicitudes ante el Comité de Nominaciones, a más tardar tres días laborables luego de haberlas recibido.

PÁRRAFO III: Luego de haber sido conocida por el Comité de Nominaciones, este le informará a cada solicitante si su candidatura fue aprobada o no, con por lo menos 10 días de antelación a la fecha de la Asamblea General Ordinaria en que se celebrará la elección.

PÁRRAFO IV: Al inscribirse cada candidato, el Secretario los anotará el orden numérico respectivo y en ese orden se hará el escrutinio.

PÁRRAFO V: Las posiciones electivas serán ocupadas por los candidatos individuales que obtengan las mayores cantidades de votos válidos para los puestos para los cuales se postularon.

PÁRRAFO VI: En caso de existir un empate en la votación para ocupar alguna posición de la Junta Directiva, se podrá someter a una segunda vuelta de votaciones, en la que solo se votará por aquellos candidatos que hayan quedado empatados, o también podrá elegirse con una moneda.

PÁRRAFO VII: Si al hacer el recuento de votos depositados, la comisión escrutadora comprueba que hay un número mayor de votos al de los sufragantes, se anulará ésta elección de Miembros y deberá realizarse una nueva en forma inmediata.

PÁRRAFO VIII: Existirán cuatro boletas de colores diferentes, una para los candidatos a Vicepresidente, otra para los candidatos a Secretario, otra para los candidatos a Tesorero y otra para los candidatos a Vocales de la Junta Directiva. El voto será secreto y el sufragante escribirá o marcará el nombre del candidato de su preferencia para cada posición y depositará cada boleta en la que le corresponda de 4 urnas, identificadas con el mismo color de la boleta y rotuladas con el nombre del puesto.

PÁRRAFO IX: En el caso de que una boleta de un color y puesto sea depositada en la urna equivocada, la misma será añadida al conteo de las boletas correspondientes.

PÁRRAFO X: En el caso de los vocales, el sufragante podrá escribir o marcar el nombre de los 5 candidatos de su preferencia y los votos obtenidos se sumarán individualmente a cada candidato. Los 5 candidatos con mayor cantidad de votos ocuparán los 5 puestos de Vocales de la Junta Directiva. En caso de existir un empate en alguna posición de la primera a la cuarta, uno de los dos pasará a ocupar la inmediatamente inferior. En el caso de que el empate sea en la 5ta posición, se podrá llamar a una segunda vuelta de elecciones solamente para estos dos candidatos, o podrán ser elegidos mediante una moneda.

PÁRRAFO XI: Si solo se presenta un candidato para ocupar una posición de las de Vicepresidente, Secretario o Tesorero, estos podrán ser elegidos por aclamación de la Asamblea General Ordinaria. Lo mismo sucederá si se presentan únicamente 5 candidatos para los puestos de Vocales de la Junta Directiva.

PÁRRAFO XII: Queda prohibido someter candidaturas por planchas para ningún tipo de elecciones.

PÁRRAFO XIII: **Excepción al PARRAFO VI del ARTICULO 22 de los presentes Estatutos:** En caso de no presentarse ningún candidato aprobado para las elecciones, los Miembros vigentes de la Junta Directiva serán automáticamente reelegidos por la Asamblea General, por un período adicional de dos (2) años, sin importar que los mismos hayan ocupado el mismo puesto durante los dos períodos consecutivos posteriores.

PÁRRAFO XIV: En los casos de ausencia definitiva de alguno o algunos de los Miembros de la Junta Directiva, estos serán sustituidos por el o los Miembro(s) que ocupan los puestos inferiores a las posiciones a las cuales pertenece(n) lo(s) Miembro(s) que se retiran. En este caso, el o los candidatos a

Vocales que obtuvieron una cantidad de votos que no les permitieron acceder a los puestos electivos durante la última elección, pasarán automáticamente a ser designados como Vocales por el Presidente de la Junta Directiva, empezando por el que hubiese obtenido mayor cantidad de votos. De este no poder aceptar el puesto, por cualquier motivación, se designará al candidato que obtuvo la votación inmediatamente inferior. De no existir ningún otro candidato, el Presidente de la Junta Directiva procederá a nombrar a cualquier Miembro de Número Activo para que ocupe la o las posiciones de vocales faltantes.

**ARTÍCULO 24:** Los Miembros elegidos deberán tomar posesión de sus cargos ante la misma Asamblea General Ordinaria que los eligió, y serán juramentados por el Pasado Presidente saliente.

**ARTÍCULO 25: LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva tiene como función la dirección y control de todos los asuntos del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA y debe conducirlos a través de sus Funcionarios y de los Comités que se formen, siguiendo los estatutos del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA. En desarrollo de esta misión, tiene las siguientes funciones:

- 1). Designar en su seno, a los Integrantes del Comité Ejecutivo de 5 miembros y delegar y determinar sus funciones. Los integrantes del Comité Ejecutivo también serán designados para períodos de dos (2) años, y podrán ser reelegidos mientras formen parte de la Junta Directiva.
- 2). Ejecutar o coordinar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- 3). Ejecución y puesta en práctica de las determinaciones tomadas por la Asamblea General.
- 4). Tomar las medidas conducentes al cumplimiento de los presentes Estatutos, ejecutarlos y reglamentarlos en los aspectos que resulte necesario, con el espíritu bajo el cual fueron redactados.
- 5). Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias, o Extraordinarias cuando así sea solicitado, el Balance Consolidado correspondiente a cada ejercicio semestral y un informe sobre la marcha y situación del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA, las memorias de operaciones efectuadas, metas, logros, así como los proyectos que estime convenientes.
- 6). Presentar el presupuesto de ingresos y egresos a las Asambleas Generales Ordinarias.
- 7). Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y las Extraordinarias de acuerdo con los presentes Estatutos.
- 8). Examinar y aprobar o desaprobar el Balance de prueba mensual.

- 9). Estudiar los proyectos de reforma de Estatutos y presentarlos para su aprobación a la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal fin.
- 10). Aprobar los cargos necesarios y su remuneración de acuerdo con el Presupuesto.
- 11). Arbitrar las diferencias que se puedan presentar entre los Miembros del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA.
- 12). Designar los diferentes Comités de trabajo, sus Directores y Miembros, así como coordinar y vigilar el cumplimiento de sus tareas.
- 13). Las demás actas dispositivas y administrativas que interesen al CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA y que corresponda a sus finalidades y organización.
- 14). La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y será convocada por el Presidente o el Secretario. Formarán quórum seis (6) de sus Miembros y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, o sea el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de sus miembros.
- 15). De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantarán actas, la que posterior a su aprobación se asentarán en los libros respectivos y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o sus sustitutos.
- 16). La Junta Directiva podrá reunirse de manera extraordinaria cada vez que se requiera, para tratar cualquier tema, pudiendo ser convocada para tales fines por el Presidente, el Secretario o el Contralor.

**PÁRRAFO 1:** Los Miembros de Número Activos del Capítulo, así como cualquier otro asesor, consejero, abogado o persona en particular, podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, previa invitación formulada por el Secretario, o a solicitud de dicho Miembro o persona, para tratar únicamente temas específicos, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias, y estos tendrán voz, pero no voto.

**ARTÍCULO 26: DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA y es el responsable de la correcta aplicación de las normas decretadas por los Estatutos, por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- 1). Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA.
- 2). Presidir las Reuniones de la Asamblea General, las de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.
- 3). Convocar a la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
- 4). Actuar a nombre de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo cuando estos Organismos así lo determinen.
- 5). Delegar en el Vicepresidente determinadas funciones particulares, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Institución.
- 6). Dirigir las comisiones que se designen para los fines reglamentarios, si así lo estime conveniente.
- 7). Representar judicial y extrajudicialmente al CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA y usar la firma y sello de este.
- 8). Manejar el Patrimonio del Capítulo dentro de las pautas que señalen la Asamblea General y la Junta Directiva y dar cuenta detallada de su gestión.
- 9). Preparar y presentar, a consideración de la Junta Directiva, las cuentas anuales, e informe para la Asamblea General, presupuesto de Ingreso y Egreso para cada vigencia y los balances mensuales de prueba.
- 10). Coordinar las actividades de los Comités.
- 11). Las demás funciones que le correspondan, de acuerdo a la naturaleza de su investidura, o las que el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva le asignen.

PÁRRAFO I: Es requisito indispensable para optar por la posición de Presidente de la Junta Directiva el haber sido anteriormente Vicepresidente de la Junta Directiva, en el período inmediatamente anterior..

**ARTÍCULO 27: DEL VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente es el Representante Legal Suplente y debe, a solicitud o en ausencia o incapacidad del Presidente, asumir sus funciones y poderes y cuando así lo haga, tendrá el poder necesario para ejecutar los deberes de Presidente o los que la Junta Directiva y/o el Comité Ejecutivo determinen como necesarios para adelantar su papel.

PÁRRAFO I: En caso de ausencia definitiva del Presidente, cualquiera que sea su motivo, el Vicepresidente asumirá automáticamente el cargo de Presidente, el Secretario ocupará el de

Vicepresidente, el Tesorero ocupará el de Secretario y el Vocal miembro del Comité Ejecutivo pasará a ocupar el puesto de Tesorero. La posición de Vocal vacante será ocupada por un Miembro de Número del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA, tal como se describe en el PÁRRAFO XIV del ARTÍCULO 23 de estos Estatutos.

PÁRRAFO II: Es requisito indispensable para optar por la posición de Vicepresidente haber sido anteriormente miembro de la Junta Directiva por lo menos por 2 años.

**ARTÍCULO 28: DEL SECRETARIO:** Son funciones del Secretario:

- 1). Servir como Secretario de la Junta Directiva.
- 2). Dirigir personalmente la Administración del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA.
- 3). Nombrar y remover el personal administrativo y fijarle su remuneración, dentro del marco que señale la Junta Directiva.
- 4). Mantener bajo su custodia todos los bienes muebles e inmuebles, materiales gastables, archivos de documentos, equipos, enseres, artículos negociables y títulos de valores del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA, así como velar por su conservación, mantenimiento e inventario.
- 5). Coordinar la expedición de certificados y constancias que se soliciten.
- 6). Efectuar las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, previo acuerdo con el Presidente.
- 7). Suscribir con el Presidente las actas de Asamblea General, de Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.
- 8). Requerir del Tesorero las informaciones financieras necesarias, para cumplir con los compromisos económicos y labores administrativas del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA.
- 9). Las demás funciones relacionadas con el cargo que asigne la Junta Directiva.

PÁRRAFO I: Es requisito indispensable para optar por la posición de Secretario haber sido anteriormente miembro de la Junta Directiva por dos (2) años.



**ARTÍCULO 29: DEL TESORERO:** Son funciones del Tesorero:

- 1). Servir como Tesorero para el manejo de aquellos valores que se recolecten para las funciones y el mantenimiento del **CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA**, a través de aportes y/o donaciones realizadas y por los Miembros de Número para ese objeto.
- 2). Mantener bajo su custodia todos los haberes monetarios, efectivo, cuentas corrientes y de ahorros, certificados financieros, donaciones, y posibles préstamos del **CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA**.
- 3). Velar por las recaudaciones de las cuotas, si las hubiere.
- 4). Ordenar los gastos incluidos en el presupuesto de cada vigencia.
- 5). Recaudar, consignar y conservar los dineros y valores de la organización y responder por ellos.
- 6). Supervisar la función del contador para llevar al día los libros contables, y el adecuado cumplimiento de las obligaciones legales y tributarias.
- 7). Las demás funciones relacionadas con el cargo que asigne la Junta Directiva.

**PÁRRAFO I:** Es requisito indispensable para optar por la posición de Tesorero el haber sido anteriormente miembro de la Junta Directiva por dos (2) años.

**ARTÍCULO 30: DEL CONTRALOR:** El **CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA** tendrá un (1) Contralor con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General Ordinaria de septiembre de cada año, para periodos de un (1) año, a quien corresponde vigilar que los actos de la Administración se efectúen de acuerdo a las leyes, a los Estatutos y a las disposiciones de la Asamblea General.

**PÁRRAFO I:** Tanto El Contralor y como su suplente podrán ser reelegidos en tantas ocasiones como así lo considere la Asamblea General.

**PÁRRAFO II:** Los candidatos a ocupar las posiciones de Contralor y su suplente deberán ser evaluados y aprobados por el Comité de Nominaciones previo a ser presentada su candidatura ante la Asamblea General.

**ARTÍCULO 31: EL CONTRALOR** vigilará que la contabilidad y los libros del **CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA** se lleven conforme a técnicas contables universalmente aceptadas y a las normas contables vigentes en República Dominicana, y que reflejen exactamente la realidad de los estados financieros y de las operaciones que se realicen.

PÁRRAFO I: Tanto el contralor como su suplente deberán ser Contadores Públicos Autorizados y Titulados, y no podrán ser o haber sido nunca Miembros del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA.

**ARTÍCULO 32: AL CONTRALOR CORRESPONDE:**

- 1). Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- 2). Efectuar un Arqueo mensualmente a los fondos del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA
- 3). Revisar las cuentas, el sistema contable y los estados financieros e informar a la Asamblea General su concepto al respecto.
- 4). Presentar sus comentarios al presupuesto anual de Ingresos y Egresos y los balances mensuales de prueba.
- 5). Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en estos Estatutos.
- 6). En general, desempeñar las funciones propias de su cargo, según las atribuciones legales y las técnicas apropiadas, revisión y auditoria.

**ARTÍCULO 33: DEL COMITÉ EJECUTIVO:** El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un Vocal de la Junta Directiva, designado por el Presidente para tales fines.

PÁRRAFO I: Su función será la de actuar en nombre de la Junta Directiva en el ínterin de las reuniones ordinarias mensuales o extraordinarias que esta celebre. El Comité Ejecutivo comunicará a la Junta directiva sus resoluciones y presentará un informe de sus actividades en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

PÁRRAFO II: El Comité Ejecutivo deberá contar con la aprobación de 3 de sus Miembros para obtener validez en sus decisiones, y estas podrán ser tomadas a través de reuniones personales o por consulta a través de medios electrónicos o escritos, sus reuniones ordinarias deberán efectuarse a más tardar los jueves de cada semana.

PÁRRAFO III: Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias del Comité Ejecutivo serán convocadas por el Secretario, previa consulta con el Presidente de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 34: DE LOS COMITÉS Y COMISIONES:** En principio, se establecen los siguientes Comités, los cuales podrán ser ampliados, reducidos o fusionados por la Asamblea General:

- 1). Comisión de Afiliación y Actividades.
- 2). Comisión de "Quien es quien".
- 3). Comisión de Nominaciones.
- 4). Comisión Técnica e Industrial.
- 5). Comisión de Códigos y Normas.
- 6). Comité de Ética y Disciplina

PÁRRAFO I: Los Comités y Comisiones tendrán un mínimo de cuatro (4) miembros, dispuestos de la siguiente manera: tres (3) Miembros de Número activos del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA, no importando su jerarquía, y un (1) un Miembro de la Junta Directiva, designado por el Presidente de la Junta Directiva, por un período que no exceda al término su mandato, el cual tendrá voz y voto dentro de cada comité y fungirá como representante de la Junta Directiva frente a dicho Comité o Comisión.

PARRAFO II: Los representantes de la Junta Directiva podrán ocupar cualquier posición dentro de la estructura directiva de cada Comité o Comisión.

PÁRRAFO III: Los Comités y las Comisiones podrán reunirse a su voluntad, en fechas y sitios acordados por ellos y tomarán decisiones sobre propuestas para presentar a la Junta Directiva.

PÁRRAFO IV: La directiva de cada Comité y de cada Comisión tendrá una duración de dos (2) años y deberá ser cambiada mediante elecciones internas celebradas entre los Miembros de Número que lo compongan, en las mismas fechas en que se celebren las elecciones para miembros de la Junta Directiva del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA.

PARRAFO V: La directiva de cada Comité y de cada Comisión se juramentará frente a la misma Asamblea General durante la cual se efectuó su elección y el nuevo Presidente de la Junta Directiva nombrará al representante de la Junta Directiva para cada Comité y cada Comisión de entre los nuevos Vocales electos.

**ARTÍCULO 35: COMISIÓN DE NOMINACIONES:** Es una de las Comisiones más importantes, pues de este depende la calidad de los cuadros directivos del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA. Forman parte de éste el Presidente Saliente, un (1) Miembro de la Junta Directiva, quien fungirá como representante de ésta, y tres (3) Miembros de Número del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA, escogidos mediante elecciones complementarias, homologadas con los

métodos descritos anteriormente en estos estatutos, que serán conjuntamente celebradas durante la Asamblea General en que se efectúen las elecciones para los Miembros de la Junta Directiva.

**PÁRRAFO I:** Los Miembros del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA que participen en la Comisión de Nominaciones serán escogidos para períodos de 2 años.

**PÁRRAFO II:** Su función es la de estudiar las cualidades y calificaciones de los integrantes de la Junta Directiva, de las Comisiones Técnicas y, con base en la rotación natural aquí establecida, proponer a la Junta Directiva y a la Asamblea General, los posibles candidatos para reemplazarlos y estructurar así los cuadros directivos del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA. Estas recomendaciones serán sometidas a la Asamblea General de Miembros para su aprobación.

**PÁRRAFO III:** Su dirección, composición, membresía y métodos de elección serán homónimos a los plasmados en los PÁRRAFOS I, II, III, y IV del ARTÍCULO 34 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 36: COMISIÓN DE AFILIACIÓN Y ACTIVIDADES:** Sus funciones serán:

- 1). Revisar y recomendar formas de aumentar la membresía del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA y mejorar las actividades de los Miembros y relacionados.
- 2). Se encargará de depurar las solicitudes de afiliación y someterlas ante la Junta Directiva para su revisión y aprobación o desaprobación definitivas.
- 3). Revisar y organizar el establecimiento de CAPÍTULOS NFPA Regionales y hacer recomendaciones a la Junta Directiva.
- 4). Determinar y sugerir acciones para conservar la continuidad de los miembros actuales.
- 5). Presentar la agenda de reuniones del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA y las propuestas para integración y capacitación de los Miembros.
- 6). Podrá dividirse en Sub comisiones para tratar temas específicos, en caso de ser necesario.
- 7). Su representante presentará un reporte sobre su situación y metas logradas ante la Junta Directiva durante sus reuniones ordinarias.

**PÁRRAFO I:** Su dirección, composición, membresía y métodos de elección serán homónimos a los plasmados en los PÁRRAFOS I, II, III, y IV del ARTÍCULO 34 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 37: COMISIÓN DE "QUIEN ES QUIEN":** Tiene las importantes funciones de recoger información, clasificarla, aumentarla y mantenerla, sobre las Personas Naturales, Jurídicas, Asociaciones Privadas y Públicas que son clave para el desarrollo de la protección contra incendios en República Dominicana, que incluirá, sin estar limitado, a:

- 1). Las empresas que usan como base de sus diseños, adquisiciones, instalaciones, y entrenamientos, las normas de la NFPA.
- 2). Los expertos especialistas que existen en el país en Protección Contra Incendios.
- 3). Las firmas de ingeniería, asesores y consultores, fabricantes, instaladores, representantes de equipos, entes de capacitación y entrenamiento del país.
- 4). Entidades del Gobierno, asociaciones, entes reguladores, entes productores de normas, autoridades competentes que estén relacionados o que sean, importantes para el desarrollo de la protección contra incendios.

**PÁRRAFO I:** Su dirección, composición, membresía y métodos de elección serán homónimos a los plasmados en los PÁRRAFOS I, II, III, y IV del ARTÍCULO 34 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 38: COMISIÓN DE CÓDIGOS Y NORMAS:** Tiene como función prioritaria la promoción de normas y códigos vigentes de la NFPA, así como revisión y adaptación a las necesidades y realidades de la República Dominicana, conjuntamente con las autoridades competentes.

**PÁRRAFO I:** Un Código se basa en normas aceptadas, actualizadas, coherentes, transparentes y de su mantenimiento depende la calidad del Código. Esta Comisión tiene como propósito trabajar en estos campos, ayudar, colaborar y vigilar sus desarrollos.

**PÁRRAFO II:** Su dirección, composición, membresía y métodos de elección serán homónimos a los plasmados en los PÁRRAFOS I, II, III, y IV del ARTÍCULO 34 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 39: COMISIÓN TÉCNICA E INDUSTRIAL:** Estará integrada por seis (6) miembros del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA, pero ese número podrá aumentarse según las necesidades de los trabajos a realizar.

**PÁRRAFO I:** Podrán formarse sub-comisiones técnicas para tratar asuntos específicos, por ejemplo: sobre el tema petroquímico, seguridad, construcción, edificios de reunión y especiales, servicio de bomberos, respuesta a emergencias.

PÁRRAFO II: Su dirección, composición, membresía y métodos de elección serán homónimos a los plasmados en los PÁRRAFOS I, II, III, y IV del ARTÍCULO 34 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 40: COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA:** El Comité de Ética y Disciplina estará integrado por cinco (5) Miembros, cuatro (4) de los cuales serán Miembros de Número del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA, y uno (1) será el representante de la Junta Directiva.

PARRAFO I: El Presidente de la Junta Directiva designará, con la misma duración de su período en la Presidencia, tanto a los Miembros de Número del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA como al representante de la Junta Directiva, que conformarán este Comité.

PARRAFO II: Tres (3) de sus miembros formarán quórum suficiente para deliberar y formular recomendaciones a la Junta Directiva.

Las siguientes se consideran, entre otras, como faltas:

- 1). Toda negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen por parte del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA.
- 2). Todo acto de indisciplina, malos tratos o atropellos en que un Miembro incurra frente a cualquier otro de los Miembros del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA.
- 3). Todo incumplimiento injustificado a sus deberes o compromisos estatutarios o falta de colaboración efectiva en las labores que se le encomienden.
- 4). Todo acto de mala conducta que ponga en tela de juicio la respetabilidad, seriedad y honestidad del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA o de cualquiera de sus Miembros, previa comprobación de los hechos.
- 5). Todo acto de falsedad, alteración de la verdad a través de hechos de palabras o documentos que pongan en peligro al CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA.
- 6). La divulgación de estudios y decisiones que haya tomado la Asamblea General o la Junta Directiva del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA, que tengan carácter eminentemente reservado o donde el Miembro implicado haya participado en forma directa.
- 7). El desfaldo a los fondos del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA por parte de uno o varios Miembros, que afecte directamente al patrimonio del mismo, por actos delictivos como hurto, robo, estafa, alzamiento de bienes o delitos contra la propiedad previa comprobación de los hechos.

- 8). Toda muestra de irrespeto publico, ostentoso y notable en que incurran uno o varios Miembros del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA en contra de sus emblemas, distintivos, símbolos, o contra sus Miembros, que desmejoren la imagen y la respetabilidad del mismo, a juicio de los Miembros del Comité de Ética y Disciplina.
- 9). Todo acto de competencia desleal y/o mala práctica comercial y/o profesional en que incurra algún Miembro, que vaya en detrimento tanto del patrimonio e imagen pública del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA como de cualquier otro Miembro de mismo y de cualquier otra persona querellante.
- 10).Otras faltas calificables como graves por el Comité de Ética y Disciplina y notificadas ante la Junta Directiva.

PÁRRAFO I: La Dirección, composición, membresía y métodos de elección del Comité de Ética y Disciplina serán homónimos a los plasmados en los PÁRRAFOS I, II, III, y IV del ARTÍCULO 34 de estos Estatutos, donde se determina el período de su elección.

PÁRRAFO II: Las calidades de los Miembros integrantes de este Comité deberán ser revisadas y aprobadas por el Comité de Nominaciones, antes de ser propuestos como elegibles para su participación en el mismo.

PÁRRAFO III: Igualmente, este Comité determinará los grados de sanción deberá aplicarse en cada caso.

PÁRRAFO IV: El Miembro que cometa alguna falta disciplinaria aquí señalada tiene derecho a ser oído en sus descargos, y el Comité de Ética y Disciplina, previa comprobación de los hechos y aplicado el debido proceso, decretará la absolución o la sanción que corresponda. Toda decisión en ese caso deberá tener el voto de la mayoría absoluta de los Miembros que compongan el Comité de Ética y Disciplina.

PÁRRAFO V: Si después de dos (2) citaciones el Comité de Ética y Disciplina no puede reunirse o tomar decisiones por inasistencia de uno o varios de sus Miembros, la Junta Directiva designará con carácter transitorio el reemplazo de los Miembros que no hayan cumplido con dicha función.

PÁRRAFO VI: El Comité de Ética y Disciplina deberá ceñirse en un todo al Código de Ética del CAPÍTULO, a los Estatutos y a los Reglamentos del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA.

## **CAPÍTULO CUARTO:**

### **DEL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS:**

ARTÍCULO 41: El patrimonio del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA estará formado por el producido de los siguientes rubros:

- 1). Cuotas de afiliación de los Miembros, cuando se establezcan y sean autorizadas por la directiva de la NFPA.
- 2). Cuotas extraordinarias destinadas para este fin por donaciones recibidas, luego de estas ser aprobadas por la directiva de la NFPA.
- 3). Por excedentes operacionales del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA.
- 4). Por Donaciones de Instituciones públicas y privadas, Fundaciones, Organizaciones no Gubernamentales, Ayuntamientos y del Gobierno Central.
- 5). Por beneficios en la celebración de ferias, eventos, cursos de entrenamiento por instructores certificados por la NFPA, ventas de manuales, normas y afiliación de miembros a la NFPA.
- 6). Por los bienes muebles, inmuebles y equipos que constituyan el inventario de activos fijos propiedad del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA, así como el producto de su venta o enajenación.
- 7). Por cualquier otro medio que la Junta Directiva del CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA considere apropiado y que no traspase los límites de sus funciones como institución sin fines de lucro.
- 8). Por venta de manuales, códigos y normas elaboradas por la NFPA.
- 9). Por realización de trabajos de investigación científica para cualquier institución o persona que así lo solicite.

ARTÍCULO 42: El CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA es una asociación de derecho privado, sin fines de lucro.

ARTÍCULO 43: El CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA solamente solicitará fondos o aceptará contribuciones cuando este autorizado por la Junta Directiva de la NFPA.

ARTÍCULO 44: El CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA no podrá contraer obligaciones financieras o comprometerse ellos mismos o a la NFPA en cualquier gasto, a menos que esté



previamente autorizado por el Comité Financiero de NFPA o mediante acción de la Junta Directiva de la NFPA.

**ARTÍCULO 45: CAPÍTULOS REGIONALES:** Se podrán crear Capítulos Regionales independientes en áreas del país donde se cuenten por lo menos con 25 miembros de NFPA, que acepten formar parte del **CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA**. Dichos Capítulos formarán parte del **CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA** y funcionaran en un todo, de acuerdo con los Estatutos vigentes para el mismo.

#### **CAPÍTULO QUINTO:**

#### **REFORMAS ESTATUTARIAS:**

**ARTICULO 46:** Toda reforma o modificación a los presentes Estatutos deberá ser decretada por una (1) Asamblea General Extraordinaria, previa citación exclusiva para tales fines, y con voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Miembros presentes o debidamente representados.

La citación deberá hacerse con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación, habiéndole hecho llegar con anterioridad a cada Miembro una copia del proyecto de reforma.

#### **CAPÍTULO SEXTO**

#### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA**

#### **DOMINICANA:**

**ARTÍCULO 47:** El **CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA** se disolverá:

- A). Por determinación de la Asamblea General, adoptada con por lo menos por el ochenta por ciento (80%) de universo de votos posibles.
- B). Por incapacidad grave para atender sus obligaciones, decretadas por sus acreedores.

**ARTÍCULO 48:** Una vez determinada la disolución, deberá precederse a su liquidación inmediata por un Liquidador, nombrado al efecto por la Asamblea General, quien procederá conforme a la ley y a las normas que señale la misma Asamblea General.

**ARTÍCULO 49:** Canceladas las obligaciones, la Asamblea General designará la entidad sin fines de lucro a la cual deben pasar los Activos.

#### **CAPÍTULO SEPTIMO:**

## VARIOS:

**ARTÍCULO 50: DE LAS RELACIONES CON LA NFPA:** En todas las resoluciones o acciones sobre políticas que puedan llevar a comprometer a la NFPA, el **CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA** deberá someter tales acciones y resoluciones, para su aprobación, ante la Junta Directiva de la NFPA.

**PÁRRAFO I:** Las políticas, resoluciones y posiciones del **CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA** están limitadas solo a operaciones internas del mismo.

**PÁRRAFO II:** EL **CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA** o cualquier Capítulo Regional derivado o adscrito a este, no podrá adoptar, publicar o promover políticas, posiciones o resoluciones, excepto como se dispone en estos estatutos.

**PÁRRAFO III:** El representante regional de la NFPA u otro Miembro de los cuadros o de la plana mayor de la NFPA, designado por la Administración de la NFPA, será el Supervisor del **CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA** y los demás Capítulos Regionales derivados o adscritos a este, debiendo enterarse y ser enterado de los actos de cada organismo y debe suministrar sus servicios a dichos Capítulos, de acuerdo con autorización de la Junta Directiva de la NFPA.

**PÁRRAFO IV:** EL **CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA** puede tener representación en los Comités Técnicos de la NFPA, de acuerdo con las regulaciones que gobiernen los proyectos de dichos Comités.

**ARTÍCULO 51:** Los casos no previstos en los presentes Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva, quedando obligado a dar cuenta a la Asamblea General, sobre las razones y efectos de las medidas adoptadas.

**ARTÍCULO 52:** Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General a la cual fueron presentados.

**PÁRRAFO I:** Para las Asambleas Generales Ordinarias del **CAPÍTULO NFPA REPÚBLICA DOMINICANA**, el mecanismo propuesto es el siguiente:

- A). Se elaborará un acta del día con los puntos a discutir y se comunicará a los miembros por lo menos con 15 días de anticipación.
- B). Los Comités nombrados discutirán presencialmente o por comunicaciones escritas o a través de medios electrónicos, las propuestas que desean presentar ante la Asamblea General Ordinaria y elevarán a esta a través de la Junta Directiva.